PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dictamen N° 285

REF: 28-2020-15597-A s/ solicita recomendación. Min. Desarrollo Social

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DRA. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- La presente actuación se inició por la consulta realizada por la Sra. Ministra a esta Asesoría en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 2108-A, a efectos de brindar orientación y encuadre jurídico a la situación generada con la firma Cheek S.A. y los pasos a seguir que deberían adoptarse a efectos de evitar demoras en los diversos trámites administrativos en los que dicho proveedor se encuentra vinculado.

II.- A fs. 3/5 emití opinión teniendo especial consideración a las expresiones vertidas por Fiscalía de Estado en su carácter de órgano de control y en el marco de la competencia y facultades que le otorga la Ley 1940, recomendando en consecuencia, evitar preventivamente realizar adjudicaciones al proveedor mencionado, hasta tanto se esclarezca su situación procesal en la que presuntamente se encontraría inmerso, destacando especialmente que dicho consejo no significa realizar un juicio de valor respecto de la responsabilidad civil y/o penal de la firma.

No obstante, se remitió la presente a Contaduría General a fin que opine y brinde aclaraciones respecto de la situación de la firma ante el Registro de Proveedores del Estado, agregándose a fs. 6/8 su contestación.

Puntualmente aclara el organismo, que a la fecha no ingresó al Registro de Proveedores ninguna constancia documental que encuadre en alguno de los supuestos previstos en el Decreto 3566/77 y Ley 1195 que disponen

en qué casos una persona (física o jurídica) no puede ser admitido como proveedor, prestador o contratista del estado.

Paralelamente, y a efecto de otorgar mayor claridad y fundamentación a la recomendación que debe realizar este órgano asesor, en fecha 05/08/2020 se remitió por correo electrónico oficial pedido de informe al Equipo Fiscal Especial integrado por los Fiscales Dres. Nélida María Villalba. Dra. Graciela Griffith Barreto y Dr. Lucio Gonzalo Otero, quienes expresamente han comunicado que en los autos caratulados "Escalante Ariel Antonio y Otros s/ Fraude contra la administración Pública" Expte. 32064/18-1, que la empresa Cheek S.A. ha sido proveedor de la leche Puríssima, en virtud de una licitación privada, instrumentada a través de Fiduciaria del Norte, por Concurso Público N° 01/18 de Fiduciaria del Norte. Agregan que de las pruebas documentales y el informe pericial preliminar de la Perito Oficial Contadora, Cra. Stefanoff, orden SIGI 161 – surge que la mercadería adquirida a través de esa licitación fue recepcionada por Salud Pública, por la persona a cargo de la recepción y concluyen informando que a la fecha no surge imputación alguna a responsables de la empresa mencionada.

En el marco del escenario planteado, esta Asesoría entiende que la recomendación inicial de evitar preventivamente realizar adjudicaciones al proveedor mencionado, debe ser dejada sin efecto, hasta tanto obre en autos documentación suficiente que solvente dicha medida y no violente derechos y garantías constitucionales, teniendo en cuenta la opinión de Contaduría General de la Provincia del Chaco, como también el informe emitido por el Equipo Fiscal Especial, cuya copia adjunto para mejor ilustración.

III.- Ahora bien, respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, corresponde recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."* Es decir, que corresponde a la Ministra decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

IV. Consecuentemente, teniendo en cuenta el control de legalidad que debe primar en todo proceso administrativo y en concordancia con lo recomendado por Contaduría a fs. 8, esta Asesoría General de Gobierno sugiere, de creerlo pertinente, se corra vista al Tribunal de Cuentas del Chaco, en virtud de

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

su carácter de órgano de control externo de la Provincia en un todo de conformidad a lo establecido en el artículo 178 de la Constitución de la Provincia del Chaco.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

16 AGO. 2020

COPIA DIGITAL